



**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN HIDALGO
H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE**

Lic. Melchor Jimenez Cruz, Presidente Municipal de Tepetitlán, Hidalgo, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 3, 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como del artículo 8, 54, 57 del reglamento interno del H. Ayuntamiento constitucional de Tepetitlán, Hidalgo; me permito poner a la atenta consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa con proyecto de decreto que contiene el **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En base a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo y 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad del Ayuntamiento aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las Legislatura Estatal, los Bandos de Gobierno y de Policía, en beneficio del funcionamiento de la Administración Pública Municipal y asegurando la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo tutelado por el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los Bandos de Gobierno y de Policía, podrán modificarse cuando lo requieran las circunstancias, por lo que en este entendido, es de importante necesidad analizar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la Realidad Social, Económica y Política del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

TERCERO.- El Municipio nace por mandato del Pueblo, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, como la base de Organización territorial, política y administrativa, y con personalidad jurídica propia, cuya finalidad en forma general es la satisfacción de las necesidades colectivas de su población y el propiciamiento de su desarrollo.

CUARTO.- Debido que en el municipio de Tepetitlán, ha habido un crecimiento poblacional, por lo que es indispensable la elaboración de un cuerpo normativo Municipal que responda a las condiciones actuales y que dote de una mayor capacidad de actuación y respuesta a las Autoridades Municipales con competencia en Seguridad Pública, al tiempo que provea de mejores condiciones para la garantía de los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de Tepetitlán.

QUINTO.- En merito de lo anterior el presente Bando de Policía y Gobierno lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, cuyas disposiciones son relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a: Seguridad General, Civismo, Salubridad, Forestación, Conservación de Vialidades y Ornato Público, Propiedad y Bienestar de las personas en su Seguridad, Tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo



y de la familia; regulando además los efectos derivados de la adecuada prestación de los servicios Municipales.

SEXTO. En el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepetitlán, también se establecen normas que tienen por objeto lograr una mejor cultura ciudadana y orientarlas políticas de Gobierno Municipal a este efecto; clasificar las conductas antisociales, que se constituyan en Infracciones administrativas; establecer el procedimiento a que deberá sujetarse la Autoridad para la aplicación de sanciones respecto de las infracciones que se cometan, procurar la convivencia armónica, garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del municipio, en su persona, bienes, y derechos; propiciar que las Autoridades Municipales procuren e impartan justicia pronta y expedita en el marco de su competencia, propiciar una cultura ciudadana por la Legalidad, así como por la conciliación de los intereses de las personas en conflicto, y fomentar la capacidad del ciudadano para celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos; atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible, determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de las Autoridades de la Dirección de Seguridad Pública; determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la autorregulación, y lograr el respeto de los derechos fundamentales, sociales y culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

POR TODO LO FUNDADO Y EXPUESTO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, tiene Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, dotado de autonomía, con capacidad Política y Administrativa conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El régimen legal del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo; se gobernara por las Leyes Federales, Estatales, Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como las normas de este Bando y los que se deriven del mismo, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales cuidarán de no invadir la esfera de competencia tanto Federal como Estatal, así como no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los habitantes del Municipio. El Gobierno Municipal tendrá competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización y Servicios Públicos Municipales.



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLÁN, HGO.

2012 - 2016

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Presidente Municipal, al Funcionario o Autoridad al que se le deleguen facultades para ejercer las atribuciones de este Bando de Policía y Gobierno, así como sus demás Reglamentos y cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para este efecto.

ARTÍCULO 5.- Este Bando de Policía y Gobierno y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que habiten transitoria o permanentemente en el territorio del Municipio y la infracción a dichos ordenamientos se sancionará conforme a lo que establece el Orden Jurídico Municipal.

ARTÍCULO 6.- La Organización Político-Administrativa y de Servicios Públicos Municipales que adopte el Municipio, se llevará a cabo conforme lo demande el interés público y sin contravenir disposiciones de Orden Federal y/o Estatal.

ARTICULO 7.- Las normas establecidas en el presente bando son de orden público e interés social; de observancia y aplicación general, y su ámbito espacial de aplicación y validez se circunscribe al Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 8.- El desconocimiento de la existencia de este Bando, así como de sus disposiciones y aplicación, no exime de ninguna responsabilidad a las personas que infrinjan su contenido.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 9.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio tiene su nombre actual de "Tepetitlán", originalmente a este municipio, se le llamo Medietexe, debiéndose el nombre actual a los nahoas, que lo derivan de tepette, "cerro", y titlán "entre", raíces que significan "entre cerros"., el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTICULO 10.- Escudo con dos campos divididos por una línea diagonal, el lado superior izquierdo se encuentra el milenario árbol vivo existente dentro del territorio del municipio denominado "El sabino" de especie ahuehuate, al pie con su manantial de insignificante aforo, localizado en una ladera al noroeste de la población del municipio del mismo nombre, en el campo inferior derecho, un cerro que representa la orografía del municipio, lugar rodeado de grandes y elevados cerros y montañas, en la cúspide del cerro se localiza una cruz que representa la fe y religión cristiana de los pobladores, en la parte superior del escudo se encuentra en forma circular, el nombre del municipio entre dos hojas de encino y abajo dos plantas y siete granos de maíz, que representan la dedicación de los habitantes a ese cultivo agrícola y con ello a la ganadería

ARTICULO 11.- El escudo del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento; para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda



estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- La utilización por particulares del Escudo o Nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 13.- EL Municipio de Tepetitlán, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo. Está gobernado por el Ayuntamiento que será electo por sufragio directo, libre y secreto, y por un Presidente Municipal que durara en su encargo tres años, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 14.- El Municipio está investido de Personalidad Jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción; administra libremente su hacienda, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- El Municipio sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

CAPITULO IV

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- Es fin esencial del Municipio de Tepetitlán, lograr el bien común de sus habitantes; por tanto, las Autoridades deberán:

- I.- Garantizaran la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes;
- II.- Administraran los asuntos municipales y prestaran los servicios públicos que determine la Ley.
- III.- Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso Municipal.
- IV.- Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
- V.- Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
- VI.- Solucionar las necesidades en materia de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores con capacidades diferentes, directamente



y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley.

VII.- Garantizarán la Seguridad Jurídica, con la observancia del marco normativo que rige el Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia; y la Impartición de Justicia Municipal.

VIII - Establecerán, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública, programas de vigilancia y prevención eficiente que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;

IX.- Preservarán la integridad del territorio municipal;

X.- Vigilarán que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses Municipales y legítimos de las comunidades;

XI.- Identificarán los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones del gobierno convenientes, para darles soluciones con eficacia;

XII.- Propiciarán la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal con el debido respeto a los derechos laborales, con nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo de personal;

XIII.- Recogerán las aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal, para facilitar la toma de decisiones de gobierno;

XIV.- Satisfarán las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales, tomando en cuenta las prioridades en concordancia con los recursos económicos y elementos humanos que dispone el Ayuntamiento;

XV.- Establecerán e impulsarán programas que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;

XVI.- La realización de actos que conserven, restauren y mejoren la salud de la población;

XVII.- Promoverán y fortalecerán la labor educativa en el ámbito de su competencia;

XVIII.- Apoyarán los planes y programas Federales y Estatales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;

XIX.- Impulsarán el desarrollo cultural;

XX.- Impulsarán el desarrollo del deporte;

XXI.- Regularán el desarrollo urbano del municipio;

XXII.- Promoverán la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;

XXIII.- Preservarán la protección del medio ambiente, estableciendo prioridades de acuerdo con los recursos disponibles;

XXIV.- Establecerán medidas de coordinación con organismos adecuados para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil, violencia intrafamiliar y demás problemas de salud pública;

XXV.- Los que sean semejantes, deriven o sean consecuencia de los anteriores y los que requiera el interés público general, en beneficio del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- De legislación para el Régimen, Gobierno y Administración;

II.- La Inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte y;

III.- La emisión del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, el cual solo podrá ser reformado, adicionado o derogado de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal vigente.



ARTÍCULO 18.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del H. Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, para su Gobierno, Organización y Administración Interna se dividirá en:

- I. CABECERA MUNICIPAL
- II. PUEBLOS
- III. COMUNIDADES
- IV. BARRIOS

Siendo el anterior listado enunciativo, más no limitativo, en virtud de los procesos de regularización de algunos asentamientos y la recepción de los mismos por parte de la autoridad municipal.

Debiendo funcionar en cada uno de los anteriores, los Consejos de Colaboración y Delegados que en su momento determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes al Artículo anterior, de conformidad a las necesidades vigentes en su momento y a las Leyes Estatales y Federales.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS**

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio de Tepetitlán Hidalgo, con residencia efectiva en el mismo;
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia efectiva y comprobable en su territorio, siempre que se acredite, y que además estén inscritos en el padrón electoral; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en su territorio siempre que expresen ante la Presidencia Municipal su deseo de adquirir la vecindad, por lo que deberá acreditarse haber renunciado a la vecindad anterior; y comprobarse también la existencia de su domicilio, profesión o trabajo, por cualquier medio de prueba, así como el interés en ser inscrito en el padrón municipal correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Los vecinos del Municipio, pierden su carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal
- II. Por dejar de residir dentro del Territorio Municipal, por el término de dos años y
- III. Si pierde la nacionalidad mexicana o su carácter de ciudadano del Estado.



ARTÍCULO 23.- Para los efectos del Artículo anterior, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de este Bando, son habitantes del Municipio de Tepetitlán, todas las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 25.- Se considera que las personas físicas tienen residencia efectiva en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Civil vigente en la Entidad y demás relativos aplicables.

ARTÍCULO 26.- Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

ARTICULO 27.- Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta Municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana deberán inscribirse en el Padrón de extranjeros del Municipio y deberán acreditar ante la Autoridad Municipal su legal estancia e ingreso en el país con la documentación oficial correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Los ministros y misioneros de cualquier culto religioso, deben cubrir previamente los requisitos estatuidos por el presente bando, así como por la ley correspondiente, para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del Municipio que residan habitual o de manera transitoria en el territorio del mismo, así como las personas que se encuentren en él accidental o temporalmente, podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 31.- Los habitantes, con residencia efectiva o temporal gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio y que serán los mismos que tienen los vecinos, cuando se encuentren colocados en la misma situación legal de estos.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32.- Los habitantes del Municipio, además de los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, así como en las Leyes y Reglamentos aplicables, tendrán los siguientes:

**A) DERECHOS:**

- I. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público Municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Hacer valer el derecho de petición ante las decisiones del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas legales
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter Municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- V.- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevean las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que tengan incidencia en el Municipio;
- VI.- Hacer uso de los servicios públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VII.- Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos Municipales, la observación de la legislación, de los planes y reglamentos
- VIII.- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos.
- IX.- Gozar de garantías y protección que les otorguen las Leyes, recurriendo a las Autoridades competentes en su caso.
- X.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de colaboración ciudadana del Municipio
- XI.- Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo, y
- XII.- Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, ilícitas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

B) OBLIGACIONES:

- I.- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y orden público;
- II.- Inscribirse en todos y cada uno de los Padrones que expresamente estén determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales.
- III.- Inscribir en las Oficinas de Registro del Estado Familiar, todos los actos del estado familiar de las personas que señala la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.
- IV.- Pagar los impuestos y derechos que se deriven de las Leyes Tributarias.
- V.- Registrar en el Catastro del Municipio, los bienes inmuebles de su propiedad.
- VI.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera equitativa y proporcional que establezcan las leyes;
- VII.- Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio, así como de sus bienes o para garantizar el orden público cuando sean requeridos para ello, con el fin de asegurar la tranquilidad del Municipio.
- VIII.- Contribuir a la limpieza y ornato del territorio Municipal;
- IX.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones correspondientes.
- X.- Informar a la Junta Municipal de Reclutamiento sobre los hijos varones que están en edad de inscribirse, para el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional.
- XI.- Cooperar en caso necesario, en la formación de la Defensa y Protección Civil del Municipio.
- XII.- Atender los llamados que por escrito y por los conductos debidos, les hagan las Autoridades Municipales.
- XIII.- Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos de otro género, que les soliciten las autoridades competentes;



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLAN, HGO.

2012 - 2016

- XIV.- Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- XV.- Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente y cooperar con éstas para el establecimiento de viveros permanentes o eventuales, para la repoblación forestal de zonas arboladas y parques.
- XVI.- Cooperar conforme a las Leyes, para la realización de obras de beneficio colectivo y cuando por acuerdo mayoritario de cada comunidad o núcleo de población del Municipio, los vecinos colaboren con faenas o aportaciones económicas con este fin, se considera establecida la obligación para todos los vecinos del Municipio.
- XVII.- Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad de las personas y a las buenas costumbres;
- XVIII.- Utilizar racionalmente el agua;
- XIX.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalen los reglamentos respectivos;
- XX.- Inscribir a sus hijos y pupilos en edad escolar en los planteles educativos, procurando su puntual asistencia y cerciorarse de su aprovechamiento y conducta;
- XXI.- Depositar la basura en los receptáculos adecuados; y
- XXII.- Todas las demás que les impongan las Normas Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

ARTÍCULO 34.- Las direcciones de este Ayuntamiento vigilarán y propiciarán el cumplimiento de las normas contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 35.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 36.- El Reglamento correspondiente determinará las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del Municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel Federal y Estatal correspondan.

ARTÍCULO 37.- Tanto el personal de tránsito como la policía preventiva tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL Y DE LOS HABITANTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Los órganos Municipales pugnarán por la participación de los vecinos del Municipio en la realización de las acciones que desarrollen, preferentemente en las tareas de supervisión, vigilancia y gestión de los servicios públicos.

ARTICULO 39.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los vecinos, el Ayuntamiento queda facultado para organizarlos en la forma en que estime conveniente.

ARTICULO 40.- El Gobierno Municipal, a través de sus direcciones, protección civil, Agropecuaria, Ecología y cultura, y en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, promoverá programas de participación vecinal con el fin de establecer vínculos permanentes



con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para informarse de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan así como los relacionados en materia de este Bando.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- Conforme al capítulo anterior, con el objeto de hacer más participativa a la comunidad del Municipio, en la solución de la problemática social, el Ayuntamiento promoverá la integración de los consejos de colaboración municipal, así como de cualquier otra forma prevista por las leyes y que los vecinos acepten.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento dividirá el área municipal en zonas y convocará a los vecinos de cada una de éstas para que democráticamente y ante un representante del propio Ayuntamiento, elijan a los integrantes del consejo de su demarcación.

ARTÍCULO 43.- Los Consejos de Colaboración Municipal estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Coordinador de Desarrollo Urbano sustentable, un y dos vocales cada titular deberá contar con los suplentes correspondientes.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento deberá llevar un registro de cada uno de los consejos integrados en los términos de este capítulo, en el que se expresen los cargos, nombres y domicilios de sus integrantes, así como el sector o zona que representa y la fecha de su integración.

ARTICULO 45.- Los consejos serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar y coordinarse con las Autoridades para el debido cumplimiento de los planes y programas de Gobierno;
- II.- Informar a las Autoridades competentes de los problemas que afectan a sus representados, las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y en la prestación de los servicios públicos;
- III.- Proponer a las Autoridades las acciones que estimen convenientes para la solución de los problemas de su sector;
- IV.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la realización de obras, en la prestación de los servicios públicos y, en general, en todos los aspectos sociales;
- V.- Recolectar las aportaciones económicas de vecinos cuando lo determine el Ayuntamiento;
- VI.- Gestionar y promover la instrumentación de planes y programas que incidan en la prevención de faltas administrativas y delitos;
- VII.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y vecinos sobre el estado que guarda la colección de aportaciones económicas o en especie, que se hayan obtenido, y
- VIII.- Las demás que les señalen las leyes, este Bando y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 46.- Para ser miembro de un Consejo de Colaboración Municipal, deberá contarse con los requisitos siguientes:

- I.- Ser mayor de 18 años;
- II.- Ser vecino en la zona respectiva, acreditándolo con su credencial de elector;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- Ser de reconocida solvencia moral;



- V.- Tener espíritu de servicio, y
- VI.- Estar presente en la asamblea el día de la elección.
- VII.- Las demás que señale la convocatoria respectiva.

ARTICULO 47.- El Presidente Municipal, con acuerdo del Ayuntamiento podrá remover, previa audiencia, a cualquier integrante de un Consejo de Colaboración Municipal, debiendo el suplente ocupar su lugar.

ARTICULO 48.- Para el ejercicio de la facultad establecida en el párrafo que antecede, deberá existir solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo, pero el Ayuntamiento deberá en todo momento tratar de resolver el conflicto por medio de la conciliación de los intereses de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Colaboración Municipal deberá rendir semestralmente un informe de actividades a su comunidad y al H. Ayuntamiento, cuando sea requerido.

ARTICULO 50.- Los cargos de los Consejos de Colaboración Municipal serán de carácter honorífico, y el término de su gestión será por un tres contado a partir de su integración.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes de los Consejos y los propios vecinos promoverán ante el Ayuntamiento, para que se convoque a los vecinos del sector para las nuevas elecciones, en términos de la ley Orgánica Municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y AUXILIARES

ARTÍCULO 52.- Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I.- Ayuntamiento.
- II.- Presidente Municipal.
- III.- Síndicos.
- IV.- Regidores.
- V.- Juez Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 53.- Los fines del Municipio serán cumplidos por las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 54.- Las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales.

ARTÍCULO 56.- Las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales de nueva creación, serán propuestas por el Presidente Municipal a la Asamblea del H. Ayuntamiento quienes por mayoría de votos deberán aprobarlas.

ARTÍCULO 57.- Son Órganos Municipales Auxiliares:

- I.- Delegados



II.- Consejos de Colaboración Municipal.

ARTÍCULO 58.- Son Funcionarios Municipales

- I. Secretarios Municipales
- II. Directores y Subdirectores Municipales
- III. Coordinadores Municipales

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio.

ARTÍCULO 60.- Las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento serán ejecutados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 61.- Las atribuciones del Ayuntamiento y Autoridades Municipales, serán las que se determinan en la Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 62.- Las atribuciones de los Servidores Públicos Municipales serán las que determina la Ley orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento comisionará a sus miembros para que inspeccionen, vigilen o ejecuten sus decisiones a cargo de las unidades administrativas Municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 64.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuatro veces por mes determinándose previamente la fecha y sujetándose al orden del día que para tal efecto se apruebe, a partir de la toma de posesión del H. Ayuntamiento entrante.

Las sesiones extraordinarias se verificarán de acuerdo al reglamento interior del Ayuntamiento para solucionar cuestiones urgentes en cualquier día y hora que sean necesarias, siempre que se reúna el quórum legal.

ARTÍCULO 65.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, podrán ser públicas o privadas. En el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público en términos del reglamento interior del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- El H. Ayuntamiento, determinará cuando deberá celebrarse una Sesión Ordinaria o Extraordinaria en carácter solemne y el Recinto en que deba celebrarse.

ARTÍCULO 67.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas en que por su importancia, el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

Lo no previsto en el presente capítulo, estará a lo dispuesto por el reglamento interno del H. Ayuntamiento y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I



DE LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento, a través de las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos que requiera la población del Municipio.

ARTÍCULO 69.- Son considerados como Servicios Públicos Municipales:

- I.- La Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- El suministro y abastecimiento de agua potable y tratada.
- III.- El saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos que comprenden como mínimo:
 - a) Alcantarillado.
 - b) Drenaje.
 - c) Pavimentación.
 - d) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura o residuos sólidos.
 - e) Saneamiento ambiental dentro de la esfera de su competencia y
 - f) Participación en la lucha contra la rabia.
- IV.- El alumbrado público.
- V.- Estacionamientos para vehículos.
- VI.- Nomenclatura.
- VII.- Mercados y centrales de abasto y sus anexos dependientes del Municipio.
- VIII.- Rastro (La matanza, traslado y conservación de ganado y aves para el abasto público o consumo particular).
- IX.- Conservación de obras de interés social.
- X.- La creación, conservación y ampliación de paseos, parques, jardines y áreas deportivas.
- XI.- Panteones, inhumación, conservación y traslado de cadáveres.
- XII.- Registro del Estado familiar;
- XIII.- Obras Públicas.
- XIV.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos
- XV.- Aquellos que por su naturaleza y beneficio colectivo e interés social, determine la Legislatura del Estado y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Los Servicios Públicos Municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 71.- No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I.- De Seguridad Pública, Tránsito y Protección civil;
- II.- De alumbrado en las vías y lugares públicos.
- III.- El suministro y abastecimiento de agua potable y tratada.
- IV.- En el servicio de saneamiento no podrá concesionarse el drenaje y alcantarillado.
- V.- Registro del Estado Familiar;
- VI.- Los demás que prohíban la Legislatura del Estado y las Leyes aplicables al caso concreto.

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN, ORGANIZACIÓN Y



FUNCIONAMIENTO, DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 72.- La creación, supresión, organización de un nuevo servicio público Municipal requerirá de la declaración del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este Bando.

ARTÍCULO 73.- Cuando la creación de un nuevo servicio público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado, cuando menos por mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los Órganos Municipales o podrá concesionarse a uno o más particulares previo concurso público, en la forma, términos y limitaciones establecidas en los Artículos 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 74.- Los servicios públicos Municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

ARTÍCULO 75.- Para salvaguardar el artículo que precede el servidor público deberá actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y respeto, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión.

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir con lo dispuesto por el presente Bando, las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo, comisión o concesión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquélla;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo, comisión o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

VII.- Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.



VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo, comisión o concesión, después de concluido el período para el cual se designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de tres días continuos o cinco discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;

XII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIII.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XIV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XII, y que proceda de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo, comisión o concesión.

XV.- Desempeñar su empleo, cargo, comisión o concesión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XII.

XVI.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XII;

XVII.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Contraloría Municipal, conforme a la competencia de ésta;

XVIII.- Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;

XIX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XX.- Cumplir con las recomendaciones, acciones y plazos que determine el Órgano de Fiscalización Superior relacionados con la aplicación del Presupuesto de Egresos, de la



rendición de la Cuenta Pública y de los demás elementos de control de los recursos públicos;
y

XXI.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría Municipal, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Contraloría, el subalterno deberá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

ARTÍCULO 76.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos Municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento estará facultado para suprimirlo.

ARTÍCULO 78.- Cuando el H. Ayuntamiento haya determinado la supresión de un Servicio Público Municipal y éste haya sido prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio, podrán pasar a formar parte del Patrimonio Municipal cuando el H. Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos a su titular, previo avalúo.

ARTÍCULO 79.- Quedan exceptuados de lo dispuesto por el Artículo anterior, los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

ARTÍCULO 80.- Cuando los bienes destinados a la prestación del Servicio Público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento determinará el fin a que deban destinarse éstos.

ARTÍCULO 81.- La actividad de particulares que entrañe un Servicio Público, deberá ser reglamentada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- Los servicios públicos Municipales podrán prestarse:

- I.- Por el Municipio.
- II.- Por el Municipio en coordinación con otro(s) Municipio(s).
- III.- Por el Municipio en coordinación con un particular;
- IV.- Por los particulares(es) debidamente concesionado(s).
- V.- En concurrencia el Municipio y los particulares.
- VI.- Por el Municipio y el Estado.

ARTÍCULO 83.- La prestación directa por el Municipio de los Servicios Públicos Municipales podrá realizarse por:

- I.- Los órganos Municipales y consejos de colaboración.
- II.- Por una empresa Municipal o intermunicipal.
- III.- A través de un fideicomiso.



ARTÍCULO 84.- Los particulares podrán prestar los servicios públicos Municipales, previo otorgamiento de la concesión del Ayuntamiento, con las excepciones señaladas en este mismo Bando.

ARTÍCULO 85.- En la prestación de servicios públicos Municipales en que concurra el Municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

ARTÍCULO 86.- La concesión de un Servicio Público Municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometido a los reglamentos que lo requieren y al convenio de concesión firmado.

ARTÍCULO 87.- En beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, los Síndicos o regidores de la Comisión correspondiente, vigilarán e inspeccionarán bimestralmente la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 89.- Los servicios públicos Municipales estarán sujetos a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, con base en las siguientes reglas generales:

- I. El concesionario propondrá la tarifa al H. Ayuntamiento, con los elementos que le sirvieron para fijar las tarifas y éste previa revisión de ser necesario, la modificara.
- II. Las tarifas se formularan y aplicarán con base en un tratamiento igual, en similitud de circunstancias.
- III. Las tarifas estarán en vigor 10 días después de la publicación del Acuerdo de Aprobación del H. Ayuntamiento y serán exhibidas al público.
- IV. Las tarifas estarán en vigor durante el tiempo que dure la concesión o el H. Ayuntamiento lo determine y
- V. Los concesionarios estarán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna. De no ser así, se harán acreedores a una multa administrativa dictada por el Ejecutivo.

Lo anterior deberá ajustarse a lo establecido por el presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 90.- La Autoridad Municipal correspondiente intervendrá el servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- Las condiciones o cláusulas de la concesión podrán ser modificadas por el Ayuntamiento cuando el interés general lo requiera en forma evidente, previa audiencia con el concesionario.

ARTÍCULO 92.- El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por la Autoridad Municipal, para garantizar la regularidad del mismo.



ARTÍCULO 93.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una multa, el H. Ayuntamiento la fijará considerando el parecer del Consejo de Colaboración Municipal interesado o de la población en general.

ARTÍCULO 94.- El concesionario de un Servicio Público Municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause en la prestación del servicio a la población o a los particulares.

ARTÍCULO 95.- El otorgamiento, caducidad, rescisión o cancelación de las concesiones se realizará en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 96.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el Convenio y en su caso, la intervención de la Legislatura del Estado sancionando dicho acto.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población de Tepetitlán, Hidalgo. Además quedan comprendidos dentro de las obras públicas:

- I. La construcción, reconstrucción, rehabilitación, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este Artículo, incluidos los que tiendan a mejorar, optimizar y/o utilizar los recursos del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o subsuelo;
- II. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición y explotación de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, gratuito o de cuota, realizado por el Estado, Ayuntamiento o particulares, mediante concesión, incluyéndose en aquellos, los aeropuertos, carreteras, caminos, puentes e instalaciones para el transporte troncal de competencia municipal;**
- III. Todos los servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un Proyecto de Obra Pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías
- IV. La dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, optimizar o incrementar la eficiencia en las instalaciones, de las que se requiera.

A).- DE LA ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 98.- de Obras Públicas, Asentamiento y Desarrollo Municipal, le corresponde:

- I.- Llevar a cabo la planeación y programación de las obras que deba realizar el Ayuntamiento y su ejecución, cuando no deban ser sometidas a concurso;
- II.- Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;



- III.- Intervenir en la forma en que el Presidente Municipal le indique, en las obras que el Municipio realice con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;
- IV.- Autorizar el uso del suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes Federales y Estatales en la materia; para ello, deberá observar las disposiciones correspondientes al desarrollo regional; así como expedir permisos para la construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje, etcétera y cuidar que los interesados observen los requisitos señalados por las leyes y reglamentos correspondientes, así como de que se cubran las contribuciones que se causen;
- V.- Sancionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos se encuentren con obras en construcción;
- VI.- Asistir al Presidente Municipal en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VII.- Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;
- VIII.- Responder, personalmente, por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se lleven a cabo;
- IX.- Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen;
- XI.- Elaborar la propuesta de valores unitarios a que se refiere el último párrafo del Artículo 50 de La Ley Orgánica Municipal;
- XII.- Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido y
- XIII.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano, en su ámbito de competencia, conforme a la Ley de la materia;
- XIV.- Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- XV.- Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la Administración Municipal o la prestación de servicios públicos municipales;
- XVI.- Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- XVII.- Gestionar, ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación Federal y Estatal en la materia y El Titular de la Dirección deberá ser profesionista o técnico con conocimientos en la materia, que acredite satisfactoriamente sus estudios y su nombramiento deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; el responsable del área referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el Titular de Obras Públicas. Cuando un Ayuntamiento no cuente con esta dependencia, las funciones correspondientes serán asumidas por la Unidad de Obras Públicas.

ARTÍCULO 99.- Los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente Municipal o de la Dirección de Obras Públicas, Asentamiento y Desarrollo Municipal, ejercerán las funciones relativas a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su jurisdicción, con las atribuciones que les asignen las leyes



Federales y Estatales en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

B).- DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL:

ARTÍCULO 100.- El Titular de Planeación y Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano, en su ámbito de competencia, conforme a la Ley de la materia;

II.- Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;

III.- Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la Administración Municipal o la prestación de servicios públicos municipales;

IV.- Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;

V.- Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido;

VI.- Gestionar, ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación

Federal y Estatal en la materia y

VII.- Asistir al Presidente Municipal y al Director General de Obras Públicas, en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. El Titular de Obras Públicas de los Municipios, deberá ser un profesionista o técnico en la materia o, en su caso, deberá contar con el apoyo de una Unidad Técnica de Diseño, Cálculo y Ejecución de Obras, cuyo responsable acredite satisfactoriamente sus estudios y, en éste caso, su nombramiento deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; el responsable de la Unidad referida, refrendará con su firma los documentos oficiales, suscritos por el Titular de Obras Públicas.

ARTÍCULO 101.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vía pública, todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposiciones de la Autoridad o por razones del servicio se destine el libre tránsito o que de hecho éste ya esté destinado a ese uso público en forma habitual.

ARTICULO 102.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, tendrá facultades para colocar los avisos o bardear con su Patrimonio, los lotes que se encuentran baldíos o vacantes dentro del Municipio, para evitar que estos sean invadidos u ocupados por personas sin derecho a ello, pudiendo la propia Autoridad, establecer viveros o trincheras sanitarias y reintegrarle a su propietario debidamente acreditado, cuando este pague la inversión que llevo al efecto el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 103.- Es facultad del Presidente Municipal, mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, de oficio, mediante denuncia o intervención directa de esta última Dependencia, los edificios que por sus



condiciones de estabilidad , constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas.

ARTICULO 104.- La Autoridad prevendrá al propietario o encargado del inmueble a que se refiere el Artículo anterior, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, sino hubiere oposición, se dictaran las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTICULO 105.- Para los efectos de este bando, se entiende por vía pública, todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposiciones de la Autoridad o por razones del servicio se destine el libre tránsito o que de hecho este ya este destinado a ese uso público en forma habitual.

ARTICULO 106.- Para ocupar la vía pública en cualquier forma, se requiere permiso o autorización de la Dirección de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, sin que para ello constituya a favor del beneficiario derechos reales, ni otorgamiento a favor de alguna acción sobre aquella.

ARTICULO 107.- Los permisos o autorización expresados, serán temporales sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada a juicio de Autoridad que la haya expedido.

ARTÍCULO 108.- El que obtenga permiso o autorización para usar y ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá la obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, un plano detallado de localización de las instalaciones y obras que pretendan ejecutar o haya realizado.

ARTICULO 109.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público, pasaran de inmediato al dominio municipal.

ARTICULO 110.- Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen en las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, el costo de los trabajos que se realice por este motivo, serán por cuenta de la persona que los motive, pudiendo en su caso, la Autoridad exigir fianza o deposito que garantice el costo de las obras.

En caso de ordenarse los trabajos en la vía pública por otra Autoridad competente, las obras se realizaran en conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, quien tendrá la obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

ARTICULO 111.- Toda persona física o moral, que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLAN, HGO.

2012 - 2016

la suspensión de las obras, cuando a su juicio estime que no se está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

ARTICULO 113.- La nomenclatura oficial, fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios ubicados en el Municipio, La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, previa solicitud señalara para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, que tenga frente a la vía pública, el cual deberá ser visible y legible con una medida de 15 por 15 centímetros, cuando la Dirección de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, ordene el cambio de número Oficial, notificara al propietario para que se obligue a colocar el nuevo y podrá conservar el anterior 90 días más a partir de la notificación. Los gastos que revista la colocación de número oficial, serán a cargo del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 114.- Es facultad del Presidente Municipal, mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización de oficio, mediante denuncia o intervención directa de esta ultima

ARTÍCULO 115.- Es facultad del Presidente Municipal, crear las áreas necesarias para el mejor funcionamiento de esta Dirección, así como por conducto del Director de Obras, indicar las atribuciones y obligaciones que les serán encomendadas a las mismas.

TITULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 116.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y la presentación de espectáculos, se requiere de la autorización del Presidente Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, la que no pueda transmitirse o cederse sin aprobación expresa de esta y previo el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 117.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberá de ser extendida por escrito, en la que se hará constar la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación, horario y obligaciones, la cual no será válida si al hacer la inspección correspondiente no existe físicamente la industria o comercio y esto será motivo de cancelación, por lo que deberá cumplir el beneficiario con el plazo de apertura que se le conceda, el cual no podrá exceder de 30 días naturales, y la cual deberá ser firmada por el Presidente Municipal, el Secretario de Finanzas y Director de Reglamentos, Espectáculos y Panteones.

ARTÍCULO 118.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas por este Bando y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- Las actividades de los particulares en forma distinta a la aquí prevista, requiere de permiso expreso por el H. Ayuntamiento y éste, sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.



ARTÍCULO 120.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorización en la licencia correspondiente. Y la falta de licencia de funcionamiento, el Presidente Municipal a través del Director de Reglamentos Espectáculos y Panteones, o de la Autoridad, encargada de este rubro, suspenderá dicha actividad y se procederá a clausurar el inmueble ocupado para realizar tal actividad.

ARTICULO 121.- La autorización, licencia o permiso del Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán validas por el tiempo que exprese el documento mismo.

ARTÍCULO 122.- La licencia o permiso serán autorizados para:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industria, servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito para el libramiento de la Licencia el contar con la anuencia del uso del suelo, según sea el caso, emitida por la autoridad correspondiente

II.- La celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán al Reglamento respectivo.

ARTICULO 123.- La Autoridad Municipal no concederá permiso, autorización o licencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con contenido alcohólico, cuando se afecte el interés social o exista algún impedimento legal .

ARTÍCULO 124.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público, ni de tránsito peatonal y/o vehicular.

ARTICULO 125.- El anuncio de actividades y propaganda, se permitirá en un lugar destinado para ello, con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni fijarse en postes, arbotantes (soportes) o cualquier superficie de propiedad pública de uso común, y en los casos que así lo ameriten, se deberá contar con dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 126.- Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 127.- Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes de dominio o uso público del Municipio.

ARTÍCULO 128.- El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo que antecede, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en un lugar específico, con las características y dimensiones que determine el H. Ayuntamiento y en ningún caso, deberán



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLAN, HGO.

2012 - 2016

invadir la vía pública, contaminar el ambiente o escribirse en idioma extranjero, sólo podrá permitirse la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marcas de productos de prestigio internacional, previo el pago de los derechos y autorización correspondiente, debiendo en su caso, sujetarse a las normas establecidas por la Procuraduría Federal del Consumidor sobre el particular.

ARTÍCULO 129.- No podrán instalar puestos fijos o semifijos, anuncios o cualquier objeto que obstaculice zonas de circulación de vehículos y pasos autorizados para peatones. La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de ordenar el cambio o retiro definitivo de puestos fijos o semifijos u objetos que no respeten esta disposición, utilizando los medios adecuados para ello, inclusive el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 130.- Los comerciantes permanentes, temporales y tianguistas, tienen la obligación de conservar siempre sus locales, puestos y el frente de ellos en perfecto estado de limpieza e higiene, colocando botes o depósitos con tapa para recolectar la basura, con independencia de cumplir con las disposiciones sanitarias que emita la Autoridad competente en esta materia.

ARTÍCULO 131.- Los establecimientos comerciales, podrán solicitar el retiro de los vendedores semifijos o ambulantes que se instalen en las inmediaciones de sus comercios. La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de ordenar el cambio o retiro definitivo de puestos fijos o semifijos u objetos que no respeten esta disposición, utilizando los medios adecuados para ello, inclusive el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 132.- Para efectos de esta ley se entenderá:

1. **Por comercio:** Aquel local establecido, para la venta de cualquier producto legal, con el giro otorgado en su licencia o permiso por las Autoridades correspondientes.
2. **Por comerciante:** Aquella persona que se dedicara a la venta de cualquier mercancía lícita, en un lugar establecido y autorizado por las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 133.- Se entenderá por disposición de este Bando de Policía y Gobierno como puestos fijos y semifijos lo siguiente:

- I. **Puestos fijos.-** Aquel puesto que se encuentre establecido en un lugar fijo, para la venta de su producto, pero sin hallarse en un local establecido.
- II. **Puestos semifijos.-** Aquel puesto que no se encuentre totalmente fijo en determinado lugar para la venta de su mercancía, y sin encontrarse en un lugar establecido.

ARTÍCULO 134.- Los espectáculos y diversiones públicos, deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de localidades de las que permita éste y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo en todo momento observar las disposiciones establecidas por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 135.- Los espectáculos y diversiones públicos, podrán ser suspendidos cuando a juicio del H. Ayuntamiento y/o de las Direcciones correspondientes se lesionen y/o pudieran lesionar los intereses de la colectividad, se dañe la moral pública o no se cuente con la autorización respectiva, y debiendo en todo momento observar las disposiciones establecidas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.



ARTÍCULO 136.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario de 09:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, sin embargo el H. Ayuntamiento en casos especiales, podrá autorizar el funcionamiento de horarios extraordinarios.

ARTÍCULO 137.- Podrán funcionar sujetos a horarios especiales, los siguientes Establecimientos de Servicio Público.

I. LAS 24 HORAS DEL DÍA: Hoteles, moteles, sitios para taxis o autos de alquiler, farmacias, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina y lubricantes, venta de refacciones, grúas, establecimientos de inhumaciones, funerales, vulcanizadoras, tiendas de autoservicios previa autorización.

II. DE LAS 06:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, SÁBADOS HASTA 22:00 HORAS Y DOMINGOS HASTA LAS 20:00 HORAS: Baños Públicos, peluquerías y salones de belleza.

III. DE LAS 06:00 A LAS 24:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO: Restaurantes, lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, cafeterías, papelerías, librerías, fondas, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías.

IV. LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS: De Lunes a Domingo de 06:00 a las 20:00 horas.

V. BOLICHES Y BILLARES: De las 11:00 a las 24:00 horas.

VI. MERCADOS: De las 06:00 a las 20:00 horas, de Lunes a Domingos.

VII. La venta comercial o mercantil, cuyo giro específico es la venta o consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 2 grados de alcohol, de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, no obstante tendrán que permanecer cerrados los días festivos, y todos aquellos otros que determine el H. Ayuntamiento o el Reglamento respectivo y.

VIII. Cualquier giro comercial que pretenda operar con horario abierto requerirá previa autorización del H. Ayuntamiento.

IX. Los establecimientos que estén operando con horario abierto estarán sujetos a reducción de horario cuando por disposición del H. Ayuntamiento se afecte el interés público.

ARTÍCULO 138.- La venta de consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas que contengan más de 6 grados, deberá realizarse en los locales especiales destinados expresamente a este giro comercial, debiendo sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento respectivo, y podrán operar únicamente en un horario de las 18:00 horas a las 2:00 horas

ARTÍCULO 139.- El H. Ayuntamiento está facultado para ordenar a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos, y Panteones, el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, pudiendo inclusive disponer la práctica de auditorías fiscales para comprobar si los causantes están cumpliendo legalmente con sus obligaciones en el ámbito de competencia Municipal.

ARTÍCULO 140.- Tratándose de puestos fijos o semifijos, en ferias, carruseles o cualquier diversión pública, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, será la que otorgue las licencias y/o autorizaciones, previa inspección que del lugar realice el Dirección de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLAN, HGO.

2012 - 2016

ARTÍCULO 141.- Sin perjuicio de los horarios de referencia, el H. Ayuntamiento podrá ordenar por lo que respecta a boticas y farmacias, se organicen en turnos para un servicio eficiente durante las 24:000 horas y con facultad expresa de la propia Autoridad, de ordenar su clausura para el caso de que no cumplan con esos horarios.

ARTÍCULO 142.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección respectiva, otorgar el derecho de piso en los mercados municipales y tianguis, y tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

ARTÍCULO 143.- El establecimiento, la apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como los servicios de inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y corresponde prestarlo al municipio por conducto de la Dirección de Eventos y Espectáculos, a través de la oficina correspondiente y con sujeción a lo que se indica en este Bando, el Reglamento respectivo y a las demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 144.- La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del H. Ayuntamiento previo dictamen de la Dirección de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos, por la legislación sanitaria aplicable.

ARTÍCULO 145.- La violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, serán sancionados con multa que será de ocho a quinientos salarios mínimos vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo y en caso de reincidencia, será motivo de la clausura provisional y en su caso, la definitiva.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

ARTÍCULO 146.- La Administración del Rastro Municipal, estará a cargo de la Dirección del Rastro Municipal, la cual se encargara de cuidar la aplicación de las decisiones de este Bando, y de los que al efecto dicte el H. Ayuntamiento y dependerá directamente de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 147.- La matanza de ganado para el abasto público o consumo popular, deberá hacerse solamente en el Rastro Municipal, sujetándose a las normas sanitarias que expidan las autoridades Federales o Estatales y a las tarifas que señale el H. Ayuntamiento, salvo las autorizaciones que expresamente realice el Municipio y en el caso de concesión, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo respetándose la normatividad respectiva, que deberá incluir la autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- La matanza de ganado fuera del Rastro Municipal con excepción de los lugares autorizados expresamente por el Municipio, se considerará clandestina y la carne será decomisada y al infractor se le aplicará una sanción equivalente de cincuenta a quinientos salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponda al Municipio, quien expendan carne sellada con otro Estado o Municipio, pagará los mismo derechos como si se sacrificara en el Rastro Municipal.



ARTÍCULO 149.- Ninguna persona física o moral, podrá realizar el Servicio Público de Rastro, sin autorización del H. Ayuntamiento y previo pago de derechos, independientemente de las autorizaciones de las dependencias estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 150.- La transportación de carnes es un servicio exclusivo del H. Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 151.- Las Autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas, contando con la cooperación de los particulares.

ARTÍCULO 152.- Se considera que los organismos prestan una utilidad pública, cuando hayan sido creadas por particulares, con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

Las organizaciones creadas por los particulares para satisfacción de una necesidad pública, deben disponer de recursos o medios económicos propios suficientes para la satisfacción del servicio a juicio del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153.- El conocimiento Municipal que se realice a estas Instituciones de Utilidad Pública, no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de Empleados Municipales.

ARTÍCULO 154.- Las Instituciones de Utilidad Pública, podrán en su caso, recibir ayuda del Municipio, en aquellos casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- Las Instituciones de Utilidad Pública, están bajo control y supervisión de las Autoridades Municipales, en los casos que lo determine el H. Ayuntamiento, cuando el Municipio preste la ayuda correspondiente.

CAPITULO V

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 156.- El H. Ayuntamiento deberá colaborar con todos los medios a su alcance para la consecución, prevención y mejoramiento de la salud pública del Municipio

ARTÍCULO 157.- El H. Ayuntamiento colaborará con las Autoridades sanitarias, tanto Federales como Estatales, en las campañas de publicidad necesarias para la prevención de enfermedades que puedan afectar la salud pública.

TITULO OCTAVO

DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO ÚNICO

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 158.- El H. Ayuntamiento del Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.



ARTÍCULO 159.- La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 160.- El H. Ayuntamiento, para la consecución de los fines indicados en el artículo inmediato anterior, promulgará las normas y medidas que sean necesarias con el objeto de conservar un ambiente sano en su diversidad, riqueza y equilibrio natural.

ARTÍCULO 161.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la aplicación de los instrumentos previstos por esta Ley, en materia de preservación, restauración, y protección del equilibrio ecológico y medio ambiente, el Ejecutivo del Municipio, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y demás dependencias de la Administración Pública del Municipio competentes, así como los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la Entidad;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y contemplando una distribución equitativa de sus beneficios;

III.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las Autoridades en los términos de ésta y otras Leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

IV.- Las Autoridades Municipales, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la conservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente;

V.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique reinvertiendo los recursos en la propia restauración del daño. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad;

IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo sustentable evitando su agotamiento, la generación de efectos ecológicos adversos y contemplando la utilización de tecnología adecuada que evite la contaminación;

X.- Los asentamientos humanos deben planearse contemplando los servicios necesarios para asegurar el equilibrio ecológico y la protección de las áreas naturales de reserva;

XI.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

XII.- El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XIII.- En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Gobierno Municipal, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de



aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

XIV.- La política ambiental del Municipio será establecida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y revisada periódicamente por la H. Asamblea.

XV.- Garantizar el derecho de las comunidades, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine Ley para la protección del Ambiente del Estado y otros ordenamientos aplicables;

XVI.- La creación e implementación de una cultura ecológica es necesaria para el proceso de un desarrollo sustentable;

XVII.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el desarrollo de sus actividades cotidianas. Su completa participación es esencial para impulsar el proceso de un desarrollo sustentable;

XVIII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;

XIX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

ARTÍCULO 162.- Corresponde al H. Ayuntamiento expedir sus Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal. Dichos programas deberán ser congruentes con el Ordenamiento Ecológico Nacional y Estatal según sea el caso, y serán elaborados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 163.- Los programas de ordenamiento ecológico Municipal, tendrán por objeto:

I.- Delimitar el área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes del área de que se trate;

II.- Regular fuera de los centros de población el uso de suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas, obra pública y en la localización de los asentamientos humanos; y

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

ARTÍCULO 164.- La formulación, evaluación y aprobación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, se sujetará a las siguientes bases:

I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento Ecológico Regional y Estatal;

II.- Cubrirán la extensión geográfica del Municipio;

III.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano;



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLAN, HGO.

2012 - 2016

IV.- Deberán ser congruentes con la vocación del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades;

V.- Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se sujetará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, Regional o Municipal;

VI.- Cuando un programa de Ordenamiento Ecológico Municipal incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta con la Federación y el Estado;

VII.- En su elaboración, ejecución y evaluación se garantizará la participación de los particulares, organizaciones sociales, empresariales y demás interesados mediante mecanismos, procedimientos de difusión y consultas públicas.

ARTÍCULO 165.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal.

ARTÍCULO 166.- La formulación, aprobación, expedición, y modificación de los programas de ordenamiento ecológico se sujetarán a los siguientes lineamientos y a las demás Leyes aplicables en materia así como al Reglamento(s) que de ellas emane:

I.- Una vez formulado el proyecto de ordenamiento ecológico de que se trate, la autoridad competente ordenará la publicación de una síntesis del mismo, para efectos del proceso de consulta pública;

II.- El expediente que se integre con motivo del proceso de consulta de los proyectos de ordenamiento ecológico territorial correspondientes deberá estar a disposición del público; y

III.- Una vez realizado el proceso de consulta, consensado y concluido el programa de ordenamiento ecológico correspondiente, se ordenará la Publicación de este en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TÍTULO NOVENO DEL GOBIERNO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 167.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio es el organismo encargado de prestar el servicio de asistencia social a los habitantes del mismo, así como el desarrollo integral y asistencia a las familias habitantes del Municipio, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 168.- Las Autoridades Municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del Municipio a efecto de propiciar la unidad familiar.

ARTÍCULO 169.- El H. Ayuntamiento deberá, a través de las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como de las juntas de Gobierno Municipal, realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines marcados en el artículo inmediato anterior.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES



ARTÍCULO 170.- Los menores que cometan actos antisociales, equiparables o delictivos, deberán canalizarse a la Agencia del Ministerio Público inmediatamente a su detención, el lugar de retención de estos menores, será siempre distinto al designado a los mayores de edad, en términos de la Ley de Justicia para adolescentes para el Estado Hidalgo.

ARTÍCULO 171.- Son sujetos de este capítulo, en términos de la Ley de Justicia para adolescentes para el Estado de Hidalgo:

I.- Las personas de entre 12 años cumplidos y 18 años no cumplidos de edad, denominados adolescentes, a quienes se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito en las Leyes Estatales correspondientes.

II.- Las personas de entre 18 años cumplidos y 25 no cumplidos de edad, a quienes se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito en las Leyes Municipales y/o Locales, cometida cuando eran adolescentes, se les aplicará el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en todo aquello que proceda, entendiéndose que cuando esta Ley se refiera al adolescente, en su caso, también se referirá al adulto joven.

ARTÍCULO 172.- Se encuentra facultado el H. Ayuntamiento, para llamar a los padres, tutores, ascendientes o personas que tengan bajo su cuidado a los menores que infrinjan este Bando, para conminarlos de que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad los propios menores no desacaten lo determinado por el propio Reglamento y Autoridades. Para lograr lo anterior, el Municipio se mantendrá en coordinación con el Consejo Tutelar para Menores en el Estado.

ARTÍCULO 173.- Lo que precede quedara sujeto a las Leyes que deban aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios rectores del Sistema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables, las Leyes Federales aplicables, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y así como a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación del Sistema.

CAPITULO III DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 174.- La educación que impartan en el Municipio de Tepetitlán Hidalgo; sus Pueblos, Colonias, Barrios, Fraccionamientos y demás Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Autónomos y los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá los siguientes fines:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexiones críticas;

III.- Fortalecer la conciencia de la Nacionalidad y de la Soberanía, el aprecio por la Historia, los Símbolos Patrios, las Instituciones Nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades interculturales y pluriétnicas que caracterizan a nuestro País y a nuestro Estado;



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLÁN, HGO.

2012 - 2016

- IV.-** Adaptar la educación indígena en sus tres niveles, para responder a las características lingüísticas e interculturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migrantes;
- V.-** Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia, como la forma de Gobierno y convivencia que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;
- VI.-** Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad de los individuos ante ésta, así como proporcionar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;
- VII.-** Promover en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación, actitudes tendientes a lograr la equidad de género;
- VIII.-** Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, nacional y en especial, la del Patrimonio Cultural del Estado de Hidalgo;
- IX.-** Estimular el desarrollo de la cultura física y de la práctica sistemática del deporte;
- X.-** Desarrollar aptitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a las adicciones;
- XI.-** Hacer conciencia de la necesidad de un desarrollo sustentable, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales y en la protección del medio ambiente y
- XII.-** Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general

ARTÍCULO 175.- Se sustenta la Educación Municipal en la lucha contra la ignorancia es por ello el derecho a recibir educación, sin distinción de raza, sexo, lengua, ideología, creencia religiosa, situación migratoria, impedimento físico, de salud o cualquiera otra condición personal, económica, política o social; por lo que, el Estado, tiene obligación de impartir la Educación, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 176.- La educación impartida será laica y gratuita

ARTÍCULO 177.- Todos los habitantes del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, deben cursar la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, es obligación de los padres de familia que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la Educación básica.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTÍCULO 178.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de Seguridad Pública y estará bajo el mando del Presidente Municipal. La prestación del servicio de las policías de Seguridad Pública, Prevención al Delito, Tránsito y Vialidad así como Protección Civil, estará encomendada a los agentes, encabezados por el Director de Seguridad Pública, quien será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 179.- La Dirección de Seguridad Pública, es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, y los demás reglamentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los



derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTICULO 180.- La Dirección de Seguridad Pública, actuarán como auxiliares del Ministerio Público y del Poder Judicial, así como de las otras Autoridades que establezcan los diversos ordenamientos legales aplicables, obedeciendo sólo mandatos legítimos de Autoridad competente en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes y coadyuvará, cuando sea necesario y/o a petición de las diversas áreas integrantes de la administración pública municipal, buscando en todo momento impere en el estado de Derecho.

ARTICULO 181.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el H. Ayuntamiento deberá:

- I.- Aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y,
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 182.- El Presidente Municipal deberá:

- I.- Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos.
- II.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III.- En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública;
- IV.- Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y,
- VI.- Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

ARTÍCULO 183.- Corresponde al Titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;
- II. Proponer al Presidente Municipal el establecimiento de las medidas para procurar la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas en el Municipio de Tepetitlan.
- III.- Organizar y dirigir la fuerza pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos y tránsito, especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;
- IV.- Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia.



V.- Rendir diariamente al Presidente Municipal, los partes informativos de los hechos delictivos, infracciones al Bando de Policía y Gobierno y accidentes de tránsito, que se hayan originado con motivo de las detenciones realizadas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción.

VI.- Notificar los citatorios y ejecutar las órdenes de presentación que emita el Juez Menor conciliador y Calificador Municipal;

VII.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos administrativos;

VIII.- Girar las órdenes conducentes a afecto de que los servidores públicos de su dependencia, realicen a cabalidad las funciones de la Dirección de Seguridad Pública.

IX.- Las demás que en esta materia le establezcan las leyes y otras disposiciones normativas, el H. Ayuntamiento y el presidente municipal.

ARTÍCULO 184.- Corresponde a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Conocer las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno Municipal, del presente Bando, así como los demás ordenamientos que tengan relación con la Administración Pública Municipal;

II. Ser disciplinados y respetuosos con toda autoridad civil, atentos y corteses con sus iguales y subalternos, así como con la sociedad en general;

III. Cumplir y ejecutar las órdenes superiores, salvo cuando su ejecución constituya delito;

IV.- Respetar el fuero constitucional de los servidores públicos que por cualquier concepto lo ostenten;

V.- Reprimir y evitar la ejecución de cualquier acto punible o contrario al orden y decoro público, seguridad y tranquilidad de la población, las buenas costumbres y la salud pública;

VI.- Conservar el orden en todos aquellos lugares públicos en que se reúnan las personas.

VII.- Prevenir y hacer cesar cualquier siniestro que por su naturaleza ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o sus propiedades;

VIII.- Recoger de las personas toda clase de armas, si su portación no se ampara con un permiso legal, poniendo a disposición de la autoridad competente, tanto el arma como a su portador;

IX.- Impedir los juegos de azar y los demás que prohíban las leyes, recogiendo en cada caso, objetos que se utilicen en el juego;

X.- Auxiliar a todas aquellas personas con capacidades diferentes o de edad avanzada que se encuentren en la vía pública;

XI.- Vigilar que los árboles plantados en las calles, plazas y paseos públicos no sean maltratados o destruidos, así como que no se causen destrozos o corten plantas y flores de los jardines y parques públicos,

XII.- Evitar que sean manchados o se fijen anuncios y propaganda impresa o pintada en edificios públicos y particulares, bardas, banquetas, arbotantes, monumentos y obras de arte, salvo que exista permiso de quien deba darlo;

XIII.- Prestar ayuda para cruzar las calles o para transitar por lugares peligrosos, a los niños, mujeres, ancianos y demás personas que lo necesiten;

XIV.- Intervenir en las reuniones en la vía pública para prevenir desórdenes y atentados contra las personas o las propiedades, así como para suprimir actos prohibidos por las leyes y aun para detener a las personas responsables de dichos actos;

XV.- No hacer uso excesivo de la fuerza para el sometimiento de los presuntos infractores, cuando éstos opongan resistencia a la detención



XVI.- Utilizar los instrumentos de trabajo tales como tolete, esposas, equipo antimotines, armas de fuego, etc. solo en los casos en que sea estrictamente necesario para evitar se lesione o se atente contra la integridad física de tercero o la propia

XVII.- Asistir a los cursos de capacitación que sean impartidos dentro de la Corporación, así como por la Academia de Policía y demás Instituciones, y

XVIII.- Las demás que les confiera este Bando o cualquier otra Ley o Reglamento en esta materia y que incida en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 185.- Queda estrictamente prohibido a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad así como Prevención del Delito Municipal:

I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;

II.- Practicar cateos sin orden judicial;

III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;

IV.- Portar armas fuera del horario de servicio.

V.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTICULO 186.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad, no ponga inmediatamente, a disposición de las Autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

ARTÍCULO 187.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Director de Seguridad Pública Municipal o sus homólogos; y en ejercicio de sus funciones tendrán la encomienda de realizar lo siguiente:

1. La reorganización y profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública.

1.2. Elevar la capacidad operativa del cuerpo de Seguridad Pública de este Municipio.

1.3. Fortalecer la coordinación interinstitucional, para la prevención del delito, procuración, administración de justicia y readaptación social.

1.4. Concebir, preparar y conducir conceptos operativos oportunos y eficientes.

1.5. Fomentar la cultura de la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de la participación conjunta de autoridades y sociedad.

1.6. Combatir integralmente las causas generadoras del delito.

1.7. Promover la revisión y la adecuación de la normatividad relacionada con la seguridad pública.

1.8. Cumplir oportuna y eficientemente con los programas.

ARTÍCULO 188.- La carrera policial en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por el Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada.

ARTÍCULO 189.- La profesionalización es el elemento básico para la carrera policial, dirigida a la formación de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de



selección que en el momento estén vigentes respecto a su ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción.

ARTÍCULO 190.- La Dirección de Seguridad Pública, deberá ordenar la vialidad y el tránsito en el Municipio, actuando en forma coordinada con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales para el mismo fin, debiendo observar en todo momento las disposiciones legales y de orden administrativo.

ARTICULO 191.- El personal de dicha adscripción, deberá tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placa cuando les fuera solicitado en relación con su actuación.

ARTÍCULO 192.- El servicio de Seguridad contra incendios en el Municipio, será prestado gratuitamente por la Dirección de Protección Civil, que dependerá de la Presidencia Municipal y funcionará bajo el control de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 193.- Las funciones principales de la Dirección de Protección Civil, son las de prevenir y extinguir los incendios, para lo primero, está a su cargo el dictamen sobre la seguridad interior de los centros de espectáculos, los establecimientos comerciales e industriales, estaciones de gasolina y depósitos de explosivos, para lo segundo, están facultados para romper candados, cerraduras, puertas y demás que fuere necesario para poder entrar a un lugar y apagar el fuego, sacar los objetos y muebles con el objeto de impedir la propagación del fuego.

ARTÍCULO 194.- Solo con permiso de la Presidencia Municipal, podrán establecerse dentro de la zona urbana, almacenamiento de madera y artículos inflamables o combustibles, que deberán instalarse en el lugar que indique dicho permiso, pero siempre en el perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de los que dispongan las Leyes Federales o Estatales, los espectáculos públicos como: ferias, carpas, etc., deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección de seguridad que practique la persona que destine para tal efecto, la Dirección de protección Civil.

ARTÍCULO 195.- Los depósitos de petróleo y gas, se establecerán de acuerdo con lo previsto en este Bando y previa licencia del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido por la Federación o el Estado, los propios depósitos no podrán estar instalados en las inmediaciones a lugares donde se almacenan maderas y otros cuerpos notoriamente inflamables o combustibles.

ARTÍCULO 196.- Los explosivos o fábricas de cohetes, cualquiera que sea su clase, deberán guardarse en polvorines que se encuentren alejados de la zona urbana, acondicionados al efecto y en los puntos que señale el H. Ayuntamiento. El uso y la venta de tronadores, cohetes, chinampinas y demás explosivos o artículos semejantes, deberán someterse a consideración del H. Ayuntamiento, quien otorgará o negará dicha autorización previo dictamen que elabore la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 197.- Todo establecimiento industrial, comercial y de servicios, deberá contar:

I. Con el equipo necesario contra incendios, el cual deberá estar supervisado y autorizado por el Cuerpo Municipal de Bomberos, cumpliendo estos locales con lo establecido en los Reglamentos de Seguridad Industrial y de Protección Civil;



II. Igualmente tienen la obligación de hacer saber al Cuerpo de Bomberos, sobre la instalación de los hidrantes y tomas de agua para incendios que se encuentren dentro de los mismos, así como la capacidad de almacenamiento de agua de sus depósitos y

A los infractores el presente Artículo, les sería aplicada una sanción equivalente de cien a quinientos salarios mínimos y los infractores de los demás Artículos del presente capítulo, serán sancionados con una multa equivalente de ocho a trescientos salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que por su conducta se hagan acreedores.

TITULO DECIMO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES CAPITULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 198.- Toda persona tiene a su favor la presunción de ser inocente de la falta o infracción que se le impute en tanto no se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le concede en su favor.

ARTÍCULO 199.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, constituye falta o infracción toda conducta antisocial que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la propiedad, la tranquilidad y la seguridad de las personas, ofenda las buenas costumbres u obstaculice la prevención del delito.

ARTÍCULO 200.- Se considera lugar público todo espacio de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación general, transporte de servicio público y lugares similares.

ARTÍCULO 201.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

ARTÍCULO 202.- Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando por empleado o mandatario de una persona física o moral, siempre que actúe bajo su orden, las sanciones se aplicarán tanto al mandante como al mandatario, sin exceder, sumadas ambas sanciones, los límites establecidos para cada infracción.

ARTÍCULO 203.- Son responsables de las faltas o infracciones al presente Bando, las personas mayores de 18 años.

ARTÍCULO 204.- No procederá el arresto previsto en el presente bando en contra de menores de edad, de personas mayores de setenta años, de mujeres en notorio estado de embarazo, de discapacitados ni de dementes.

ARTÍCULO 205.- Los ciegos, sordomudos y personas con capacidades diferentes sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.



ARTÍCULO 206.- Las Autoridades Municipales deberán disponer medidas de seguridad tendientes a proteger a los incapaces que establece el Código Civil Vigente en el Estado de Hidalgo, aunque no hayan cometido conductas antisociales; asimismo podrán enviarlos a instituciones adecuadas para su tratamiento donde permanecerán el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 207.- Si el infractor fuere mujer, se le recluirá en lugar separado al de los hombres.

ARTÍCULO 208.- Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez Conciliador Municipal lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.

ARTÍCULO 209.- La Autoridad Municipal tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPITULO II DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 210.- Para los efectos del presente Bando, las faltas punibles se clasifican en:

- I. Faltas contra el Orden Público;
- II.- Faltas contra la Moral, las Buenas Costumbres y el Decoro Público;
- III.- Faltas contra las Normas del Ejercicio Mercantil y el Trabajo;
- IV.- Faltas contra la Propiedad o Patrimonio privado y público;
- V.- Faltas contra la Prestación de los Servicios Públicos;
- VI.- Faltas contra la Reglas Sanitarias y el Ecosistema;
- VII.- Faltas contra la Integridad Física y Tranquilidad de las Personas,
- VIII.- Faltas contra el Régimen de Seguridad de la Población. y
- IX.- La prevención del delito.

ARTÍCULO 211.- Son faltas contra el orden público, las cuales serán castigadas de 8 a 50 salarios mínimos vigentes, las siguientes:

- I. Causar escándalos en lugares públicos;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos contra las instituciones públicas o sus agentes;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- IV.- Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente;
- V.- Ofrecer o prestar espectáculos sin licencia del área municipal correspondiente;
- VI. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación y tránsito de peatones;
- VII. Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes en lugares públicos, sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- VIII. Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, generando escándalo o causando molestias a las personas, y
- IX. Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación escrita a la Autoridad Municipal, con no menos de 24 horas



de anticipación, a fin de que ésta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad.

ARTÍCULO 212.- Son faltas contra el orden público, las cuales serán castigadas de 12 a 36 horas de arresto, las siguientes:

I. Permanecer en estado de ebriedad en lugares públicos, en vehículos que se encuentren en la vía pública, causando escándalo, y

II. Drogarse en lugares públicos mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.

Artículo 213.- Son faltas contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, cuya sanción podrá imponerse de 8 a 20 salarios mínimos vigentes, las siguientes:

I. Dirigirse a las personas con ademanes o frases que afecten su pudor, hacer bromas indecorosas o denigrantes por cualquier medio;

II. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas;

III. Permitir la entrada a menores de edad, y personas armadas sin autorización a cantinas y centros de espectáculos para mayores de edad;

IV. Permitir, los propietarios de billares, cantinas y otros establecimientos similares, el juego con apuestas;

V. Causar escándalos por cualquier medio y en cualquier horario en los cementerios;

VI. Corregir con exceso o escándalo, humillar o maltratar a cualquiera persona, independientemente de su edad, sexo o condición;

VII. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes.

VIII. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público;

IX. Bañarse desnudo en los ríos, presas, diques o lugares públicos;

X. Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos, salvo que éstos se encuentren expresamente autorizados para tal fin;

XI. Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas, salvo que exista prescripción médica, para tal efecto;

XII. Atribuirse un nombre y apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o declarar ante la autoridad, independientemente de las sanciones penales que correspondan;

XIII. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza;

XIV. Permitir, los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso a menores de edad a dichos establecimientos, y

XV. Por la prestación de servicios de cibercafés o establecimientos en los que se exploten el alquiler de computadoras o juegos electrónicos, siempre que incurran en lo siguiente:

a) Por contar el cibercafé o el establecimiento con áreas privadas con computadoras, aparatos o juegos que contengan imágenes o se permita a los usuarios el acceso a la pornografía u otros actos que atenten contra la moral pública;



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLAN, HGO.

2012 - 2016

- b) Por permitir el establecimiento la venta o consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia con efectos psicotrópicos, en cuyo caso se aplicará una multa de 30 a 300 salarios mínimos vigentes y se remitirá el caso a las Autoridades Competentes;
- c) Por permitir ruido inmoderado al hacer uso de los juegos electrónicos o computadoras;
- d) Por permitir que el Cibercafé o establecimiento se convierta en lugar de reunión de vagos, pandilleros, desertores de escuela o cualquier otro tipo de personas sin oficio;
- e) Por quejas fundadas de los ciudadanos o vecinos del Cibercafé o establecimiento;
- f) Cuando en los establecimientos a que se viene haciendo referencia se ataque a la moral o se provoquen escándalos;
- g) Operar el Cibercafé o establecimiento sin contar con el permiso expedido por el H Ayuntamiento, antes de iniciar sus actividades, y
- h) Por no exhibir el original de dicho permiso en un lugar visible del Cibercafé o establecimiento.

ARTÍCULO 214.- Son faltas contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, cuya sanción podrá imponerse de 12 a 36 horas de arresto, las siguientes:

Faltas contra la moral

- I. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno;
- II. Pervertir a menores de edad con hechos o con palabras, o inducirlos a los vicios, vagancia y mal vivencia;
- III. Inducir a una persona para que ejerza la prostitución;
- IV. Desempeñar cualquier actividad comercial o de servicios al público, en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas enervantes, y
- V. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en la vía o sitios públicos.

ARTÍCULO 215.- Son faltas contra las normas del ejercicio mercantil y el trabajo, las cuales podrán ser sancionadas con multa de 8 y hasta 300 salarios mínimos vigentes, las siguientes:

- I. Permitir la entrada de menores de dieciocho años a billares, bares, cantinas o cualquier otro centro de vicio;
- II. Obsequiar y vender bebidas embriagantes a elementos de Seguridad y Tránsito que se encuentren en ejercicio de sus funciones;
- III. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV.- Poner a funcionar negocios sin la licencia municipal correspondiente;
- V.- Permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales y de servicios, fuera de los horarios establecidos por los reglamentos respectivos;
- VI. Modificar o alterar los programas de espectáculos sin causa justificada;
- VII. Vender, distribuir o almacenar gasolina, petróleo o productos flamables, sin la autorización correspondiente;
- VIII. Adquirir bajo cualquier título, los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización;
- IX. Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello o en condiciones que pongan en peligro la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 216.- Son faltas contra las normas del ejercicio mercantil y el trabajo, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 12 y hasta 24 horas, y/o multa de 8 a 300 salarios



mínimos, independientemente las sanciones que contemplen las leyes federales y estatales con las conductas realizadas, las siguientes:

Falta contra las normas del ejercicio mercantil y el trabajo

- I. Participar en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie para su venta o distribución, y
- II. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan, sin la autorización correspondiente.

Sección Cuarta De las Faltas contra la Propiedad o Patrimonio Privado y Público

ARTICULO 217. Son comportamientos que se consideran faltas contra la propiedad y el patrimonio económico, por cuya comisión se aplicará una sanción de 8 a 30 veces el salario mínimo general vigente, y en su caso la reparación del daño, las siguientes:

- I. Tomar césped, flores, tierra o cualquier otro tipo de materiales de propiedad Pública o privada, sin autorización de quien pueda legalmente disponer de ellas;
- II. Apedrear, manchar paredes, postes o cualquier otro objeto de ornato público;
- III. Ingresar a los cementerios sin autorización o sin causa justificada, en horarios fuera de los establecidos;
- IV.- Omitir la entrega a la Presidencia Municipal de aquellos objetos abandonados en la vía pública, cuando éstos tengan relevancia histórica o se trate de artículos preciosos;
- V.- Llevar acabo excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos de uso común;
- VI. Construir topes, sin la autorización correspondiente, en las vías o lugares públicos o de uso común;
- VII. Encender o apagar el alumbrado público, abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sea de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;
- VIII. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público;
- IX.- Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal;
- X.- Transitar fuera de los puentes peatonal así como maniobrar en bicicleta u obstaculizar el paso con éstas o porque se ejerza en ellos el comercio ambulante;
- XI.- Apropiarse, posesionarse, tomar para sí o para terceras personas, causar daño, usar indebidamente o deteriorar, trastornar el entorno de los bienes inmuebles, usufructuar bienes inmuebles en régimen de propiedad en condominio destinados al uso común, tales como pasillos, patios de servicio, espacios para estacionamiento, casetas de vigilancia, áreas de almacenaje, azoteas y techos, paredes, espacios para áreas verdes, casetas telefónicas, buzones, señales indicadoras u otros aparatos similares. Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el particular, el caso será turnado a la Autoridad Correspondiente;

ARTÍCULO 218.- Son comportamientos que se consideran faltas contra la propiedad y el patrimonio económico, por cuya comisión se aplicará una sanción de arresto de 12 a 30 horas y en su caso la reparación del daño, las siguientes:

Faltas contra la propiedad y el patrimonio económico



- I. Alterar los números o letras con que estén marcadas las plazas y los nombres de las calles, así como cualquier otro señalamiento oficial;
- II. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales pétreos en las calles, caminos u otros lugares públicos;
- III.- Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos, y
- IV.- Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar la fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino; árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postes o construcciones similares, sin consentimiento de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje o su fisonomía.

De las faltas de los particulares contra la buena prestación de los servicios públicos

ARTÍCULO 219.- Son faltas contra la buena prestación de los servicios públicos, las cuales podrán ser sancionadas con multa de 8 hasta 300 salarios mínimos, las siguientes:

Faltas de los particulares contra la buena prestación de los servicios públicos

- I. Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria;
- II. Pintar vehículos automotores o hacerlos pintar o usar los ya pintados con los colores, símbolos o emblemas adoptados por organismos públicos, o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria; Causar daño, usar indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, tales como casetas telefónica, buzones, señales indicadoras u otros aparatos similares;
- III. Fijar propaganda de cualquier tipo en instalaciones públicas municipales o particulares, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. Solicitar con falsa alarma los servicios de Policía, Bomberos, Tránsito o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados; asimismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- V. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales del transporte público urbano.

ARTÍCULO 220.- Son faltas contra la buena prestación de los servicios públicos, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 12 a 36 horas, las siguientes:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado las señales oficiales, usadas en la vía pública.
- II. Dañar las lámparas del alumbrado público, y
- III.- Conectar tuberías para el suministro de agua, drenaje y alcantarillado sin la debida autorización.

ARTICULO 221. Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema, las cuales podrán ser sancionadas con multa de 15 y hasta 40 salarios mínimos vigentes, las siguientes:



Faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema

- I. Arrojar basura desde el interior de vehículos particulares o concesionados hacia la vía pública;
- II. Tener o abandonar en la vía pública vehículos o chatarra. Se entenderá que un vehículo está abandonado, cuando por sus características físicas de suciedad y deterioro se presume que está descompuesto y sin uso, los cuales serán remitidos al depósito de vehículos que para tal efecto destine las Autoridades Municipales;
- III. Descargar agua con residuos químicos a la vía pública, enterando a las autoridades ecológicas competentes;
- IV. Acumular o arrojar en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol, materiales pétreos y desperdicios industriales;
- V. Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, que no cuenten con recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo. Asimismo, a quien deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente;
- VI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud;
- VII. El no encontrarse con el aseo y ropa sanitaria adecuados, la persona que ofrezca al público productos comestibles;
- VIII. No dar sepultura a un cuerpo después de 48 horas de fallecido, salvo previa autorización por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado o por autoridad competente;
- IX. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos, o ensuciarlos en cualquier forma, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- X. Fumar dentro de los lugares abiertos al público, salvo que se cuente con un lugar debidamente ventilado para tal efecto;
- XI. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- XII. Permitir, los dueños o responsables de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público. No se considerará falta al presente Bando, cuando los dueños de las mascotas recojan las heces que sus animales hayan depositado en la vía pública, siempre y cuando se realice de manera inmediata;
- XIII. Lavar, derrochando agua en la vía pública, vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos;
- XIV. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio;
- XV. Incinerar llantas, plásticos y similares.
- XVI. Mantener los predios urbanos, con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y la seguridad, o sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas ajenas sin autorización a esos predios;
- XVII. Permitir, el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casa de huéspedes o cualquier local similar, que se ejerza la prostitución en ellos;
- XVIII. Permitir, los expendedores de bebidas alcohólicas, la venta de éstas a menores de edad;
- XIX. Vender a menores de edad thinner, cigarros, bebidas con contenido alcohólico o cualquier otra sustancia que pueda afectarles la salud;



XX. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con la emisión de gases, y

XXI. Contaminar de manera auditiva o sonora el ambiente. En este caso se deberán observar las prevenciones siguientes:

- a) Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido;
- b) Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores clasificados para el efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público y predios aledaños;
- c) Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;
- d) Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisible, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas municipales, y
- e) En los clubes sociales y salones comunales solamente podrá utilizarse música o sonido hasta la hora permitida en las normas municipales vigentes. Se deberá comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en esta fracción.

ARTÍCULO 222.- Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 16 a 36 horas, las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines o lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas; en todo caso, se deberán observar las siguientes prevenciones:

- a) Arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno;
- b) Presentar para su recolección los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio. No se podrán presentar para su recolección los residuos con más de 3 horas de anticipación. No podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura ecológica principal;
- c) Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección;
- d) Almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales;
- e) Quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial, ubicar recipientes o bolsas adecuadas para que los compradores depositen los residuos generados; dichos residuos deberán ser presentados únicamente en los sitios, en la frecuencia y hora establecida por la reglamentación y el prestador del servicio;
- f) Es responsabilidad de las empresas que produzcan y comercialicen productos en envases no retornables o similares, disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal, los que ubicaran en los centros comerciales y lugares de mayor generación, para que sean reutilizados o dispuestos por el operador, de acuerdo con la normatividad vigente.



Dichas empresas colaboraran directamente con las autoridades del ramo en las campañas pedagógicas sobre reciclaje;

- g) En la realización de eventos especiales y espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin;
- h) No podrán efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos,
- i) Barrer el frente de las viviendas y establecimientos de toda índole "hacia adentro"
- j) Atrapar o cazar fauna; desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, a quien se deberá notificar la comisión de esta conducta.

ARTÍCULO 223.- Son faltas contra la integridad física,

a) las cuales podrán ser sancionadas con multa de 10 hasta 35 salarios mínimos vigentes, las siguientes:

- I. Manejar un vehículo de manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de las personas;
- II. Mojar, manchar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona;
- III. Dejar sin cuidado alguno de persona mayor, a las niñas y niños menores de 12 años, personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores que por su condición de salud no puedan valerse por sí mismas, cuando los padres, representantes o responsables deban ausentarse del domicilio;
- IV. Dejar sin cuidado de persona mayor de edad, representante o persona responsable, a las niñas y niños menores de 12 años, personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores que por su condición de salud no puedan valerse por sí mismas, dentro de un vehículo estacionado en la vía pública o en el estacionamiento de algún establecimiento, asumiendo la responsabilidad de dicha falta el conductor de dicha unidad;
- V. Producir en cualquier forma ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar público;
- VI. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
- VII. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente, y
- VIII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario.

b) las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 12 hasta 30 horas, las siguientes:

- I. Denostar a cualquier persona, y en particular a adultos mayores, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes;
- II. Propinar a una persona un golpe que no cause una lesión grave, encontrándose en lugar público o privado, y
- III. Participar en grupos de dos o más personas en riñas.

Sección 5 De las faltas contra el Régimen de Seguridad y Tranquilidad de la Población



ARTÍCULO 224.- Son faltas contra el Régimen de Seguridad y Tranquilidad de la Población, las cuales podrán ser sancionadas con multa de 15 y hasta 35 salarios mínimos, las siguientes:

Faltas contra el régimen de seguridad y tranquilidad de la población

- I. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o sus bienes;
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase, causando molestia a los vecinos o transeúntes;
- III. Celebrar fiestas en las vialidades o cerrar éstas sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias a los transeúntes;
- IV. Operar aparatos de sonido con fines comerciales o de servicios, sin el permiso correspondiente;
- V. Instalar en las casas comerciales expendedoras de discos compactos o de cualquier tipo de aparatos de audio, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle;
- VI. Realizar actividades con violación de las normas de seguridad que se señalen por la Autoridad Municipal, para eventos especiales o emergentes;
- VII. Impedir la inspección de los edificios en donde se celebren espectáculos para cerciorarse de su estado de seguridad;
- VIII. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, obstruyéndose el libre tránsito y estacionamiento;
- IX. Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno;
- X. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que deambule éste libremente en lugar público, poniendo en peligro su propia integridad física o causando intranquilidad a terceros;
- XI. Causar o provocar malestares a las personas en lugar público;
- XII. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se cause molestia o altere la tranquilidad pública;
- XIII. Cruzar a pie o en vehículo no motriz, calles, avenidas o bulevares, por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal;
- XIV. Portar, en lugar público, armas de postas, de diábolos o de aire comprimido, cortantes, punzantes, punzo-cortantes, bóxer, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstas, aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades, sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- XV. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos, o tenerlos en su domicilio sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;
- XVI. Penetrar o intentar hacerlo sin autorización, a un espectáculo o diversión pública;
- XVII. Hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugar público;
- XVIII. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las zonas pobladas;
- XIX. Invadir el paso peatonal, en las zonas designadas para ello. En el caso de construcciones, se deberá definir físicamente un sendero peatonal con piso antideslizante, sin barro, sin huecos y protegido de polvo y caída de objetos, que no podrá ser nunca ocupado por las labores de la obra, incluidas las de carga y descarga, cuando, con ocasión de la obra, se requiera realizar alguna actividad en el espacio público;
- XX. Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;



- XXI.** No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, poniendo en riesgo la seguridad de las personas que se encuentren trabajando, la suya y la de terceros;
- XXII.** la realización de alguna conducta antisocial que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios;
- XXIII.** Hacerse acompañar, el operador de servicio público de transporte, de una persona ajena a los pasajeros, que causen molestia al usuario, y
- XXIV.** Arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público.

ARTÍCULO 225.- Son faltas contra el Régimen de Seguridad y Tranquilidad de la Población, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 12 y hasta 36 horas, las siguientes:

Faltas contra el régimen de seguridad y tranquilidad de la población

- I.** Participar como conductor o acompañante de éste, en arrancones o carreras de vehículos automotor o promover o apoyar este tipo de actividades, en los lugares no permitidos por la autoridad;
- II.** Hacer resistencia a un mandato legítimo de Autoridad Municipal o a los agentes;
- III.** Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;
- IV.** Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas;
- V.** Usar silbatos, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;
- VI.** Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo de servicio público de transporte en vía pública, y
- VII.** Detonar armas de fuego de las que no estén prohibidas por la Ley, dentro de los centros poblados del municipio.

ARTÍCULO 226.- Son faltas o infracciones cometidas contra la Prevención del Delito:

- I.-** Desatender la limpieza y la seguridad de terrenos baldíos o construcciones deshabitadas, por parte de sus propietarios, de tal suerte que puedan convertirse en refugio de vagos o depósito de desechos o focos de contaminación.
- II.-** Portar navajas, cuchillos, picahielos, ganzúas, llaves maestras u otros instrumentos peligrosos fuera del ámbito de trabajo, así como expender dichos instrumentos a menores de edad o a personas bajo la notoria influencia de alcohol o enervantes.
- III.-** Portar a la vista o disparar armas de juguete, de plástico, de postas, de diabólos, municiones, de aire y en general, cualquier réplica que pudiera confundirse con un arma real.
- IV.-** Conducir un vehículo con placas que no correspondan con su tarjeta de circulación y/o con sus características y datos de identificación.
- V.-** Ofrecer en venta artículos o productos de imitación pretendiendo precios similares a los de productos de calidad legítima.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**



ARTÍCULO 227.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, compete a las Autoridades Administrativas la imposición de las sanciones por la comisión de faltas de Policía y Gobierno, que sin ser constitutivas de delito, alteran el orden y la tranquilidad u ofendan la moral pública.

ARTICULO 228.- Para la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de policía y Gobierno, se observaran siempre los principios siguientes:

- I. Respeto absoluto al ejercicio de los Derechos individuales, políticos y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo y en las Leyes reglamentarias de ambos ordenamientos.
- II. Abstenerse de conocer sobre hechos que indiquen delitos de la legislación penal, Federal o Local.
- III. El fortalecimiento de la Seguridad y bienestar social del Municipio.
- IV. El desarrollo de la Educación cívica.
- V. El ejercicio responsable de la Autoridad.

ARTÍCULO 229.- A Las faltas e infracciones de las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se aplicaran las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación Pública o Privada que el Juez Conciliador Municipal haga al Infractor;
- II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de tres a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que tratándose de jornaleros, ejidatarios u obreros, no exceda del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa en ningún caso será mayor a un día de su ingreso, asimismo el infractor deberá cubrir su multa en una caja asignada al departamento donde cometiere la infracción, para que este a su vez la deposite en la Tesorería Municipal
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización, o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V.- Arresto por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda la reclusión de indiciados, procesados y sentenciados, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a Juicio del Juez Conciliador Municipal así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Para efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computara el tiempo transcurrido desde el momento de la detención;
- VI.- Trabajo en favor de la comunidad, consistente en la actividad física e intelectual aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.
- VII.- Reparación del daño, cuando como resultado de la falta se originen daños patrimoniales, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLAN, HGO.

2012 - 2016

ARTÍCULO 230.- Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social. En caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate. Es reincidente quien haya infringido este Bando en más de una ocasión, aun cuando no se trate de la misma falta.

ARTÍCULO 231.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el juzgador podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

ARTÍCULO 232.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación. Cuando esto no constare, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando.

ARTÍCULO 233.- Al resolverse respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el Juez Conciliador Municipal conminará al infractor para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

ARTÍCULO 234.- El arresto administrativo sólo podrá ordenarlo el Juez Conciliador Municipal, por lo que ningún agente de policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia y que la infracción así lo amerite en los términos del presente ordenamiento, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición del Juez Conciliador Municipal, con el parte informativo correspondiente y bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 235.- Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes, por éstos contra aquéllos o por un cónyuge contra el otro, sólo procederán por queja de la parte ofendida; pero en caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá de oficio.

ARTÍCULO 236.- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, Juez Conciliador Municipal le designará un intérprete en caso necesario, requiriéndolo para que acredite su legal estancia en el país. Independientemente de que se le siga el procedimiento, simultáneamente se dará aviso a las autoridades migratorias.

ARTÍCULO 237.- Los infractores desempleados y sin ingresos, sólo podrán ser multados con el equivalente de un día de salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 238.- A solicitud del infractor el Juez Conciliador Municipal, podrá conmutar el arresto impuesto por multa de acuerdo a su criterio y al caso concreto.

ARTÍCULO 239.- En el caso de que el obrero o jornalero no pague la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 240.- Cuando el Juez Conciliador Municipal, determine multar al infractor, éste podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o realizar el trabajo comunitario.



ARTÍCULO 241.- Para hacer uso de las prerrogativas de trabajo a favor de la comunidad, a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos para el trabajo comunitario

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
 - II. Que el Juez Conciliador Municipal estudie las circunstancias del caso y, previa revisión médica, resuelva si procede la solicitud del infractor;
 - III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutaran cuatro horas de arresto;
- La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad, debiendo informar a su término al Juez Conciliador Municipal. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábados de 8:00 a 13:00 horas;

ARTÍCULO 242.- La Dirección de Seguridad Pública, a través de su director y el Juez que se encuentre en el área de barandilla guardará y devolverá todos los objetos y valores que les sean recogidos a los presuntos infractores previa anotación en el cuaderno de registro. El infractor, al depositar y recibir sus pertenencias, deberá firmar de conformidad. No procederá la devolución, cuando los objetos por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público.

ARTÍCULO 243.- La recepción de pagos por conceptos de multas por infracciones al presente Bando se hará por el personal que la Tesorería Municipal, designe para el caso. Una vez determinada la multa, el Juez Conciliador Municipal formulará la boleta correspondiente y el infractor o su representante pagará al colector de ingresos, quien deberá expedir recibo oficial, foliado, firmado y sellado en original y dos copias.

ARTÍCULO 244.- Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- I.- Exista una causa de justificación;
- II.- La acción u omisión sean involuntarias;
- III.- La acción u omisión sean inculpables;

ARTÍCULO 245.- La aplicación o ejecución de sanciones por faltas al Bando de Policía y Gobierno, prescribirá en el término de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por las diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique Juez Menor Conciliador Municipal.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 246.- El Juez Conciliadores Municipal son competentes para conocer de las faltas o infracciones cometidas contra este Bando.

ARTÍCULO 247.- El Juez Conciliador Municipal son competentes para calificar las faltas o infracciones y para aplicar las sanciones procedentes, acatando lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley Orgánica Municipal.



CAPITULO II DEL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 248.- El juez menor conciliador municipal existentes en el Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, dependen orgánicamente de la Presidencia Municipal, y son los órganos responsables de conciliar, además de conocer, analizar, discutir, tratar, calificar y decidir los casos de presuntas infracciones que en relación con este Bando se le presenten y en caso de que las conductas constituyan algún delito, poner de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda al probable responsable, para los tramites de Ley .

ARTICULO 249.- En el desempeño de sus tareas, el Juez Conciliador Municipal respetarán, protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

ARTÍCULO 250.- La Oficina del Juez Conciliador Municipal se integra por el Juez Conciliador Municipal, un secretario y todo el personal administrativo que, a juicio del Ayuntamiento, sea necesario para el eficaz cumplimiento de las disposiciones sobre justicia administrativa contenidas en este Bando.

El Ayuntamiento, considerando las necesidades de las diferentes comunidades, decidirá el número de conciliadores, los horarios y lugares en que habrán de funcionar dentro del municipio.

ARTÍCULO 251.- El H. Ayuntamiento supervisará a través de la Secretaria General Municipal, las funciones del Juez Conciliador Municipal y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetar su actuación.

ARTÍCULO 252.- El Juez Conciliador Municipal, serán electos por la Asamblea Municipal a propuesta del Presidente Municipal y solo podrán ser removidos de su encargo por acuerdo de la mayoría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 253.- Para ser Juez Menor Conciliador Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos 23 años de edad.
- II. Contar con una residencia mínima de dos años en la municipalidad.
- III. Haber concluido los estudios de licenciado en derecho y contar con título, cedula, autorización o carta de pasante, para ejercer la profesión.
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.
- V. Tener cuando menos dos años de experiencia profesional en el ejercicio del derecho.
- VI. Gozar de notoria buena conducta.

ARTÍCULO 254.- Para ser secretario del Mediador Conciliador Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos veintidós años cumplidos,
- II.- Contar con una residencia mínima comprobable de un año en el Municipio.
- III.- Contar con los conocimientos adecuados.
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.



V.- Gozar de notoria buena conducta.

ARTÍCULO 255.- El Juez Conciliador Municipal llevarán un archivo y la estadística correspondiente, y rendirá al Presidente Municipal, un informe mensual de labores, haciéndole entrega de la estadística de las faltas o infracciones ocurridas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 256.- El Juez Conciliador Municipales cuidarán el respeto a las garantías constitucionales, y por lo tanto, a la dignidad humana, impidiendo todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan, imponiendo el orden dentro del mismo.

ARTÍCULO 257.- Corresponde al Juez Conciliador Municipal:

- I.- Estar presente y atender cortésmente todas las diligencias que en su turno se presenten.
- II.- Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables, con fundamento en lo dispuesto en este Bando.
- III.- Vigilar que las sanciones impuestas se cumplan cabalmente, con respeto de las garantías individuales, con apego fiel a las disposiciones contenidas en este Bando.
- IV.- Dejar en libertad al presunto infractor cuando, con fundamento en las leyes y en este Bando, no proceda su detención, si tal caso llegara a suscitarse.
- V.- Cuando se les presenten a detenidos por la comisión de hechos tipificados como delitos por la legislación penal, los pondrán de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público, junto con los objetos y utensilios relacionados con el hecho delictivo de que se trate,
- VI.- Llevar un detallado registro estadístico de los casos de su competencia.
- VII.- Girar órdenes de presentación a presuntos infractores.
- VIII.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de las infracciones cometidas deriven daños y perjuicios reclamables por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño, dejando a salvo los derechos del ofendido.
- IX.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales, conyugales o familiares con el único fin de conciliar intereses, previa solicitud de parte.
- X.- Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros de registros del Juez Conciliador Municipal cuando lo solicite la parte afectada, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo.
- XI.- Conceder plazos perentorios a infractores para la reparación de daños o para la corrección de alguna anomalía que implique infracción contra este Bando.
- XII.- Rendir informes mensualmente al Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 258.- El procedimiento ante el Juez Conciliador Municipal se iniciará con la recepción del parte informativo realizado por la policía sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación del detenido o con la queja de la parte interesada.

ARTÍCULO 259.- Quien realice la detención o aseguramiento deberá presentar al momento al supuesto infractor ante el Juez Conciliador Municipal Municipal en Turno, a quien le hará entrega del parte informativo, correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

- I.- Escudo del Municipio y folio;



II.- La frase Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad del Municipio de Tepetitlán Hidalgo.;

III.- Domicilio y teléfonos de la Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad del Municipio de Tepetitlán Hidalgo.;

IV.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que los acrediten;

V.- Una relación sucinta de la infracción cometida anotando fecha, hora, modo y lugar así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento;

VI.- Nombres y domicilios de testigos, si los hubiere;

VII.- Lugar, fecha y hora en que se efectúe la detención;

VIII.- Nombre y jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como el número de patrulla, en su caso.

ARTÍCULO 260.- Tan pronto como los detenidos sean puestos a disposición del El Juez Conciliador Municipal, se les hará saber la conducta antisocial que se les imputa, así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismos o por conducto de otra persona.

En todo caso, se les otorgarán facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que los asista y auxilie.

ARTÍCULO 261.- El procedimiento ante el Juez Conciliador Municipal será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso y fundado del Juez Conciliador Municipal I, la audiencia se desarrollará en privado.

ARTÍCULO 262.- En materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez, el secretario, el presunto infractor, así como todas aquellas personas cuya presencia o declaración sea necesaria.

ARTÍCULO 263.- La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

I.- El Secretario presentará ante el Juez Conciliador al presunto infractor informando sucintamente sobre los cargos que se le formulen.

II.- El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.

III.- Juez Conciliador Municipal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que estime pertinentes.

IV.- Juez Conciliador Municipal valorará las pruebas ofrecidas y determinará la resolución que corresponda;

ARTÍCULO 264.- El Juez Conciliador, ubicado en la cabecera municipal, cubrirá un horario de oficina de 8:00 a 16:00 horas y en casos que se requiera de su presencia acudirá a cualquier hora fuera de su horario habitual.

CAPITULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS

ARTICULO 265.- Los niños y los que sufran cualquier enfermedad mental comprobada son inimputables, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este Reglamento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a éste Reglamento asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o su



H. AYUNTAMIENTO TEPETITLÁN, HGO.

2012 - 2016

custodia; los adolescentes que cometan una infracción contemplada por este Reglamento serán sancionados conforme al mismo”. Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en éste Reglamento se atribuya a un niño, éste será presentado ante el Juez Conciliador Municipal que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso, por el dictamen médico que se realice, deberá citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor, en caso de no contar con lo anterior, se remitirá a la instancia competente. Cuando un adolescente cometa alguna de las faltas contempladas en éste Reglamento, se aplicara la sanción correspondiente señalada en éste ordenamiento, pero si la falta constituye por sí misma un hecho posiblemente constitutivo de delito, será puesto inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno.

Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por:

- I. Niño, aquella persona menor de 12 años;
- II. Adolescente, a mujeres y hombres cuya edad oscile entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor treinta días naturales después de la fecha de su publicación en el periódico oficial del Estado. Durante el tiempo que transcurra entre la publicación y la entrada en vigor de este ordenamiento, el Presidente Municipal, por conducto de las dependencias que para el efecto señale, llevara a cabo una campaña de difusión de las disposiciones y consecuencias de su aplicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, para el municipio de Tepetitlán, Hidalgo, publicado en el periódico oficial el 04 de Noviembre del 2011.

TERCERO.- Se concede acción popular para denunciar ante el H. Ayuntamiento, las violaciones que cometan a las disposiciones de este Bando, los particulares, funcionarios o empleados municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte de acuerdo con la Ley de la materia.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. MELCHOR JIMENEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPETITLÁN, HIDALGO.